



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)**

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) .Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91  
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



**Expediente nº: 354/2.020.**

**Procedimiento:** Ayudas de Emergencia Social.

**Acuerdo Junta de Gobierno Local.**

**Documento firmado por:** El Alcalde, el Secretario

María Grande Muriel, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Alcuéscar,

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcuéscar reunida en sesión ordinaria de fecha 8 de mayo de 2.020 adoptó el acuerdo que literalmente dice:

**Ayudas de Emergencia Social a familias y autónomos. Rectificaciones e interpretaciones. Acuerdos al respecto.**

Se trae a Junta de Gobierno Local la existencia de una serie de dudas en relación con la:

- **CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE TIPO ECONÓMICO A AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR.**
- **CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A FAMILIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR.**

Existen una serie de cuestiones que deben matizarse y aclararse para evitar errores en la concesión de las mismas.

1ª. La primera de ellas es el apartado de las ayudas de emergencia social a familias que dice:

### **GASTOS SUBVENCIONABLES**

Las Ayudas de Emergencia Social aquí reguladas se



destinarán a la satisfacción de una necesidad primaria y esencial para la subsistencia de la persona y de su unidad familiar.

Se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una Ayuda de Emergencia Social las siguientes de acuerdo con las siguientes bases:

a)

*Necesidades básicas de Subsistencia:  
Alimento.*

b)

*Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas y fueran fundamentales para la continuidad de su asistencia.*

c)

*Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, cuya necesidad se justifique suficientemente en el informe social elaborado al efecto, y aprobado por la Junta de Gobierno Local*

Entendemos que en el apartado c) entran otros tipos de gastos que sean considerados de primera y urgente necesidad para las familias. A modo de ejemplo, gastos en medicinas, luz y agua siempre que no sean beneficiarios de mínimos vitales, o cualquier otro gastos de primera y urgente necesidad y que no entren dentro de los apartados a) y b). En este caso se necesitará que se justifique esta necesidad urgente en el Informe de la Trabajadora Social y sea aprobado por la Junta de Gobierno Local antes de su concesión por la Alcaldía.

2ª. La segunda cuestión en las ayudas de emergencia social a familias es el apartado que entre la documentación a presentar dice:

Declaración responsable de no tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda. No recibir otras *AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.*

Se explica por la Secretaria que los beneficiarios de las ayudas de emergencia social a familias no pueden ser beneficiarios de la misma si reciben una ayuda para la misma necesidad para la que se solicita la ayuda de emergencia social a familias.

Si la familia recibe mínimos vitales para luz y agua no puede solicitar esta ayuda con esa finalidad.



Si la familia recibe como autónomo ayuda de emergencia social para luz y agua sí puede solicitarla como familia al ser la finalidad distinta, una lo es de su vivienda y otra de su negocio.

Si una familia solicita la ayuda de emergencia social para alimentos no puede ser beneficiaria de alimentos de Cruz Roja.

3ª. La tercera cuestión es el apartado que pone: Carecer de rentas o ingresos, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 100 % del IPREM (en 14 pagas). Incrementándose un 8% por cada miembro de la unidad familiar, o un 10 % si en la unidad familiar convive alguna persona con una discapacidad igual o superior al 65% o tiene reconocido algún Grado de Dependencia.

En relación con ese apartado debe explicarse que:

En caso de alquiler o hipoteca, se deducirá un 25% del total de ingresos disponibles en la unidad familiar a efectos de cómputo (LOS INGRESOS SE DIVIDEN ENTRE 4 Y SE MULTIPLICAN POR 3).

4ª. La cuarta cuestión es añadir a las ayudas de emergencia social a familias el siguiente apartado en los **BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

...En aquellos casos en los que, al calcular el importe de las rentas o ingresos, no se cumpla el apartado señalado por una cantidad mínima serán los Servicios Sociales quiénes, mediante un informe social, procedan a justificar sí dicha persona o familia debe ser beneficiaria de la ayuda, siempre que concurren circunstancias que aconsejen que la misma sea concedida para evitar que la persona o familia quede en riesgo de desamparo ante la exclusión social que presenta.

5ª. El apartado de las ayudas de emergencia social a personas de **BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS**, queda redactado de la siguiente manera:

1. Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas de urgencia social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales:

Ser mayor de edad o menor emancipado judicialmente.

Estar empadronados/as y residir legal y efectivamente en el Municipio de Alcuéscar.

No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.

Pertenecer a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.



Se entiende por carencia de rentas o ingresos suficientes, la persona o unidad familiar que no disponga de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia.

Carecer de rentas o ingresos, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 100 % del IPREM (en 14 pagas). Incrementándose un 8% por cada miembro de la unidad familiar, o un 10 % si en la unidad familiar convive alguna persona con una discapacidad igual o superior al 65% o tiene reconocido algún Grado de Dependencia.

En caso de alquiler o hipoteca, se deducirá un 25% del total de ingresos disponibles en la unidad familiar a efectos de cómputo (LOS INGRESOS SE DIVIDEN ENTRE 4 Y SE MULTIPLICAN POR 3).

En aquellos casos en los que, al calcular el importe de las rentas o ingresos, no se cumpla el apartado señalado por una cantidad mínima serán los Servicios Sociales quiénes, mediante un informe social, procedan a justificar sí dicha persona o familia debe ser beneficiaria de la ayuda, siempre que concurren circunstancias que aconsejen que la misma sea concedida para evitar que la persona o familia quede en riesgo de desamparo ante la exclusión social que presenta.

-Además deben encontrarse:  
A) AFECTADOS POR UN ERTE  
B) AFECTADOS POR DESPIDO  
C) PERSONAS QUE ESTÁN PASANDO POR UNA SITUACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL DEBIDO A LA CRISIS POR COVID-19, NO INCLUIDOS EN OTRAS AYUDAS, POR EJEMPLO MÍNIMOS VITALES, CRUZ ROJA, ETC.

En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de esta ayuda y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

A los efectos de estas Bases, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

- Que el beneficiario/a no posea propiedades, bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes



para atender, por sí mismo, la necesidad para la que se demanda la prestación, con exclusión de la vivienda habitual.

Que se haya producido una contingencia puntual y previsiblemente irrepitable que requiera de una acción inmediata e inaplazable. Asimismo, es necesario que la contingencia extraordinaria no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno y así conste en el informe del Servicio Social de Base.

Los/las titulares de las Prestaciones Municipales y otros miembros de la unidad familiar de convivencia será valorados por informe de los servicios sociales de base en el que recoja las intervenciones o actuaciones específicas a realizar.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de los presentes:

**PRIMERO:** Aprobar la rectificación e interpretación de las BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE TIPO ECONÓMICO A AUTÓNOMOS, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR, incorporando las aclaraciones e interpretaciones adoptadas en este acuerdo.

**SEGUNDO:** Aprobar la rectificación e interpretación de las BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL A FAMILIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS ECONÓMICA DEL COVID-19 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE ALCUÉSCAR, incorporando las aclaraciones e interpretaciones adoptadas en este acuerdo.

**TERCERO:** Publicar en la página web, tablón de anuncios, redes sociales, así como restantes medios de difusión que se consideren necesarios a efectos a darle la mayor publicidad posible.

Y para que así conste y surta efectos expido el presente Certificado por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





Cód. Validación: 6YN3STY-JASSJGSKDZ9GY5SPJ | Verificación: <https://aicuescar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6